

BANDO MUNICIPAL

A la vista de las medidas y recomendaciones del gobierno autonómico, derivadas del elevado nivel de transmisión del virus SARS-CoV-2 en Tenerife en las últimas semanas, se ha dictado DECRETO 91/2020, de 16 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen nuevas medidas específicas de carácter extraordinario durante la preparación y celebración de las Fiestas Navideñas en las isla de Tenerife, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, (BOC extraordinario, número 261 de fecha 18 de diciembre de 2020).

Entre las medidas se encuentran la siguiente:

“7. Medidas específicas para actividad de hostelería, restauración y terrazas, bares y cafeterías.

- *Las zonas interiores permanecerán cerradas, salvo las de centros sanitarios, las de centros de trabajo para el consumo de su personal y las de establecimientos de alojamiento turístico para el uso exclusivo de huéspedes en régimen de alojamiento, con una distancia de al menos 2 metros entre sillas de mesas colindantes y con una ocupación máxima por mesa de 4 personas. Queda prohibido el consumo en barra, el servicio de bufé o autoservicio y el aforo máximo en estas zonas interiores será del 33%. En cualquier caso, se permite el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local y el envío a domicilio, con la limitación horaria indicada en el apartado 4.*
- *En las terrazas u otros espacios al aire libre dependientes del establecimiento queda prohibido el consumo en barra, el servicio de bufé o autoservicio y fumar, así como la realización de actividades que propicien no mantener la distancia de seguridad interpersonal o no usar mascarillas tales como cotillones, bailes, karaokes, etc. No se podrá superar el 50% del aforo autorizado en terrazas al aire libre, con una distancia de al menos 2 metros entre sillas de mesas colindantes y con una ocupación máxima por mesa de 4 personas.*
- *Estas medidas serán también de aplicación a cualquier establecimiento o actividad que ofrezca el servicio de comidas o bebidas con carácter complementario a la actividad principal desarrollada, salvo la excepción prevista en el primer punto de este apartado 7”.*

Por medio del presente BANDO, se procede a establecer las siguientes medidas DE CARÁCTER TEMPORAL, en relación a la instalación de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, desde el momento en que comience la entrada en vigor de las medidas antes descritas, (00:00 horas del día 19 de diciembre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en los artículo 21.1.e y 84.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las



Bases de Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, por lo que **SE HACE SABER:**

PRIMERO.- Se ofrece a los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración, la posibilidad de ocupar la zona aparcamiento para destinarla a terrazas, siempre que ello sea posible, siendo la ocupación máxima el ancho del aparcamiento siempre, sin que en ningún caso pueda afectar a más de dos aparcamientos, todo ello atendiendo a las posibilidades sobre ordenación del tráfico y aparcamientos existentes, y siguiendo los siguientes condicionantes:

1. El local que se acoja a las medidas recogidas en el presente bando deberá contar con título habilitante para el ejercicio de la actividad.
2. El establecimiento no podrá tener autorizado, de manera habitual, la ocupación de espacio público con mesas y sillas.
3. El espacio ocupado máximo corresponderá a dos plazas de aparcamiento.
4. La zona a ocupar no podrá estar situada al lado opuesto de donde se encuentra el local.
5. No se podrá invadir la franja destinada a la circulación de vehículos, (carriles de circulación).
6. Que la colocación de las mesas y sillas en la zona de aparcamientos, deberá mantener una distancia superior a 50 centímetros de la línea de separación de la vía de rodadura para garantizar su protección respecto al paso de vehículos.
7. Que el espacio ocupado en la banda de calzada se delimite claramente del resto de la calzada mediante valla tipo *Jersey* de hormigón, de plástico relleno de arena o elementos similares y que garanticen la seguridad de los usuarios.
8. No se podrá ocupar el espacio correspondiente a la acera con el objetivo de garantizar la accesibilidad y el libre paso de peatones.
9. Deberá respetarse el acceso a los garajes y las zonas de carga y descarga.
10. Que la instalación de mesas y sillas en la zona de la ampliación no requiera la realización de obra alguna.
11. En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar ningún elemento en lugares que obstaculicen o dificulten el paso de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de servicios públicos, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico o a centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

SEGUNDO.- En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, las autorizaciones están condicionadas a que las mesas y sillas sean retiradas, de forma



inmediata, cuando se lo ordene cualquier agente de la autoridad (funcionario o policía local), quienes podrán ordenarlo por motivos de seguridad, salud pública, o incumplimientos de las condiciones establecidas en el presente Bando.

Así mismo, en consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, estas autorizaciones podrán revertirse de forma inmediata por los agentes de la autoridad de darse el caso de conflictos o situaciones no deseadas.

TERCERO.- La solicitud se deberá realizar mediante instancia específica que este Ayuntamiento elaborará al efecto, acompañada de la documentación que se establezca en dicha instancia, donde se incluirá manifestación de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Bando y el compromiso de mantener el cumplimiento de los mismos durante el período de tiempo inherente a la ocupación. El modelo de solicitud estará disponible en el registro general (SAC).

Tras su análisis, y en caso de ser viable la solicitud, se dictará Resolución en el que se autorice dicha ocupación, con carácter temporal, durante el tiempo que dure la vigencia de las medidas adoptadas.

Las autorizaciones que habiliten para la ubicación de las terrazas, será concedida siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de desmontar la instalación o erradicar el uso o actuación autorizado cuando finalice el periodo de excepcionalidad, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

En Guía de Isora.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

